



Rad.76-111-40-03-001 2020-00153-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, pasa con respuesta Secretaria Desarrollo Institucional y banco Av Villas. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, enero 11 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO / C.S.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00153-00
DEMANDANTE: ORLANDO VALENCIA GUERRERO
DEMANDADA: ANA MARIA DIAZ CESPEDES
AUTO INTERLOCUTORIO N°.0180

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se allega respuesta al embargo de salario por medio de la Secretaria de Desarrollo Institucional de La Alcaldía Municipal de esta ciudad, mediante la cual informan que se tendrá en cuenta una vez termine con el embargo que tiene por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga, demandada por la señora Alba Teresa Ibáñez.

El Banco Av Villas da respuesta a la medida de embargo, informando que posee una cuenta con el límite de inembargabilidad. Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ANEXAR Y PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta por parte de la secretaria de Desarrollo Institucional de la Alcaldía Municipal de Buga, mediante la cual informan que se tendrá en cuenta una vez termine con el embargo que tiene por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga, demandada por la señora Alba Teresa Ibáñez.

2. ANEXAR Y PONER en conocimiento la respuesta allegada por el Banco AV VILLAS, informando que la demandada posee una cuenta con el límite de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE

Elaboro. ALBA MONICA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 03 DE FEBRERO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 015.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fa44d77271276298992c4ee81867542793e82e506cf7a9cc97c7040762472a**
Documento generado en 02/02/2022 07:49:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**